

**CONTRATO DE GASFITERIA
LICEO POLIVALENTE, RBD 10696-8
(FUNCIONAMIENTO)**

En Talagante, a 19 de octubre del 2017, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, R.U.T. N°69.071.801-4, representada por su Secretario General, don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad N°8.377.271-9, domiciliado en calle Balmaceda N°1356 Talagante, por una parte, y por la otra don ALTAMIR HERNAN ARAYA CAMPOS, cédula de identidad N°6.563.932-7, Gasfiter, con domicilio en Pasaje Quellón N°324 Villa Tocornal, comuna de Talagante, Teléfono 91658992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Por el presente instrumento don Altamir Araya Campos, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante, en el Liceo Polivalente, lo siguiente: Trabajo de gasfitería en baños, sector básica del establecimiento. El detalle de la obra a ejecutar es el indicado en los presupuestos adjuntos, de fechas 08, 28 de septiembre y 03 de octubre de 2017.

SEGUNDO : El trabajo se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto señalado en la cláusula anterior, que formará parte integrante del presente contrato.

TERCERO : Don Altamir Araya Campos, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles. El inicio de los trabajos se efectuará el día 19 de octubre y se concluirán a más tardar el día 25 de octubre del 2017, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CUARTO : El monto total a pagar por el trabajo, es la suma de doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos (\$267.750) IVA incluido, pagaderos previa presentación de la factura correspondiente, al término del trabajo. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la recepción conforme de la Dirección del Establecimiento y se acuerda un plazo de 10 días hábiles para el trámite interno del pago.

QUINTO : Todo daño que el contratista y/o su personal ocasionare durante la ejecución de las obras a tercero, será de exclusiva responsabilidad del contratista.

SEXTO : Se establece una multa de 0,2% del monto del contrato, por cada día hábil de atraso en el debido cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente instrumento por parte del contratista, la que podrá ser descontada por la mandante del monto total a pagar, en el estado de pago correspondiente.

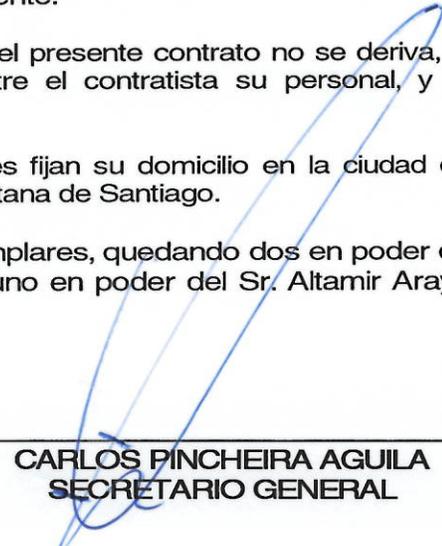
SEPTIMO : Se deja expresamente establecido que del presente contrato no se deriva, ni constituye vínculo alguno de dependencia laboral, entre el contratista su personal, y la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

OCTAVO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

NOVENO : El presente contrato se firma en 04 ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder del establecimiento y uno en poder del Sr. Altamir Araya Campos, a su entera satisfacción.



ALTAMIR HERNAN ARAYA CAMPOS
R.U.T. N°6.563.932-7



CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL